



Departamento de Planes y Programas
Equipo Registro EGIS/PSAT
Ingreso N°030- 230
Interno OFPA N° 219

INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS / PSAT CONSULTORA DE VIVIENDAS Y URBANISMO CHILEXPANDE LIMITADA, POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 0206 /

SANTIAGO, 02 FEB 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la EGIS "Consultora de Vivienda y Urbanismo Chileexpande Limitada" con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Res. Ex N° 1847, de fecha 29 de Octubre de 2008.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 11 de Enero de 2012, se informa a esta Secretaría Ministerial irregularidades en varios proyectos para el Programa de Protección al Patrimonio Familiar, situación informada por la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU Región Metropolitana, a través del Ord. 000009 de fecha 04 de Enero de 2012, donde se señalan una serie de deficiencias realizadas por la PSAT Consultora de Vivienda y Urbanismo Chileexpande Limitada, las que se describen de la siguiente manera en dicho documento; No entrega Informes Mensuales en los plazos establecidos, No entrega información oportuna cuando es requerido por dicho Servicio (SERVIU), No inicia las obras de manera oportuna, en caso que inicie obras, no lo informa a la SGAT como al Departamento de Obras de Edificación de SERVIU Región Metropolitana, además, no gestiona prórrogas de inicio de obras en los plazos establecidos, delega responsabilidades propias en otros representantes, como los Comités (por ejemplo; dirigente gestiona cambio de constructora para el proyecto "juntos lucharemos por un Digno Vivir"), no manejan información fidedigna con respecto a los beneficiarios, por ejemplo, si están renunciados o existe una situación especial.
- b) Que de fecha 29 de Octubre de 2008 vuestra sociedad mantiene Convenio Marco Único Regional con esta Secretaría Ministerial, el que le otorga la calidad de EGIS/PSAT en esta Región, habilitándole para actuar como tal. En la cláusula **quinta letras g) e i)** de dicho Convenio Marco se establece que la EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las

obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, según corresponda, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo; g) La EGIS verificará que tanto el proyecto como los postulantes cumplan con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación exigida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte al respecto. Asimismo deberá presentar oportunamente la documentación requerida para la prórroga de vigencia de los certificados de subsidio, en su caso. i) La EGIS entregará la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente convenio.

- c) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la EGIS en comento, atendido a lo informado por SERVIU Región Metropolitana.

RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS "**CONSULTORA DE VIVIENDAS Y URBANISMO CHILEXPANDE LIMITADA**", representada indistintamente por Francisco Javier Puga Hamilton y don Marcelo Eduardo Cosmelli Marambio, todos con domicilio en calle Ministro Carvajal N° 27, comuna de Providencia, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 7° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **SUSPÉNDANSE** los trámites de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco EGIS/PSAT respecto de la referida entidad mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo;
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

JRV/ FVG/ MPL
Distribución:

- EGIS Consultora de viviendas y Urbanismo Chilexpande Limitada, con domicilio en Ministro Carvajal 27, comuna Providencia. (por carta certificada).
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.